



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-035-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta de enero del año dos mil quince.- Las diez y cincuenta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha seis de noviembre del año dos mil trece, con referencia **MI-005-007-13**, practicada a la Ejecución Presupuestaria y a los Estados Financieros del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizador pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala los siguientes objetivos: **a)** Expresar una opinión si la Ejecución Presupuestaria y los Estados Financieros del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y si los resultados de sus operaciones por el año terminado a esa fecha, se encuentran de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental, en su defecto con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua; **b)** Emitir un Informe con respecto al Control Interno practicado en el CETREX, para lo cual obtendremos suficiente entendimiento del Sistema de Control Interno, para ello se debe evaluar e identificar las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-035-15

condiciones reportables, incluyendo las deficiencias más importantes de Control Interno, **c)** Expresar si la Administración del CETREX, cumplió en todos sus aspectos importantes con los términos de los Convenios, Contratos, Leyes, Normas y regulaciones aplicables, a través de pruebas de auditoría; **d)** Identificar a los funcionarios o ex funcionarios del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), responsables de los posibles incumplimientos de normas jurídicas, e inobservancia a sus funciones y deberes, así como los posibles perjuicios económicos si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Resultado del Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento concluye: **1) Estados Financieros:** Los Estados Financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental y las Normas Técnicas de Control Interno; **2) Control Interno:** No se observaron situaciones relacionadas con el Control Interno y sus operaciones, consideradas como condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **3) Cumplimiento con los Términos de Leyes y Regulaciones Aplicables:** Por las transacciones examinadas el CETREX cumplió en todos los aspectos importantes, con las Leyes, Normas y Regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha seis de noviembre del año dos mil trece, con referencia **MI-005-007-13** practicada a la Ejecución Presupuestaria y a los Estados Financieros del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC); II)** En vista



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-035-15

que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Dieciséis (916) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de enero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-